



GUÍA DE VOTACIÓN SOBRE EL USO SOSTENIBLE

SAFARI CLUB INTERNATIONAL Y LA FUNDACIÓN
DEL SAFARI CLUB INTERNATIONAL
DECLARACIONES DE POSICIÓN SOBRE PROPUESTAS
DE ESPECIES DETERMINADAS
Y DOCUMENTOS DE TRABAJO

Decimoctava Reunión de la Conferencia de las Partes de la CITES
Ginebra (Suiza), 17 - 28 de agosto de 2019



GUÍA DE VOTACIÓN SOBRE EL USO SOSTENIBLE

**Safari Club International y la Fundación del Safari Club International
Declaraciones de Posición sobre Propuestas de Especies Determinadas y Documentos de
Trabajo**

Decimoctava Reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18) de la CITES
Ginebra (Suiza), 17 - 28 de agosto de 2019



Safari Club International (SCI) es una organización no gubernamental con oficinas en Europa, América del Norte y del Sur, Asia y Australia. SCI tiene aproximadamente 50.000 miembros en todo el mundo. Las misiones de SCI incluyen la conservación de la vida silvestre, la protección del cazador y la educación del público en relación con la caza y su uso como una herramienta de conservación.



La Fundación del Safari Club International (SCIF) es una organización sin fines de lucro que financia y dirige programas en todo el mundo dedicados a la conservación de la vida silvestre y la educación al aire libre, y demuestra el papel constructivo que desempeña la caza en la conservación de la vida silvestre.

Si tiene alguna pregunta acerca de alguna de las posiciones u otros asuntos relacionados con la CITES, por favor, póngase en contacto con Jeremy Clare en jclare@safariclub.org.

Table of Contents

Prop. 1: Markhor de Bujará – Apoyar	5
Prop. 2: Antílope saiga – Rechazo Calificado	6
Prop. 5: Jirafa – Rechazar	7
Prop. 8: Rinoceronte blanco del sur – Apoyar	9
Prop. 9: Rinoceronte blanco del sur – Apoyar	10
Prop. 10: Elefante africano – Apoyar	11
Prop. 11: Elefante africano – Apoyar	12
Prop. 12: Elefante africano – Rechazar	13
Prop. 13: Mamut lanudo – Rechazar	14
Prop. 22: Cocodrilo americano – Apoyar	15
Docs. 4.1, 4.2: Reglamento – Apoyar	16
Doc. 10: Visión Estratégica de la CITES posterior a 2020 – Apoyar	16
Doc. 11: Examen de la Convención – Apoyar	16
Docs. 17.1, 17.2, 17.3: Comunidades rurales – Apoyar	17
Docs. 18.1, 18.2, 18.3: La CITES y los medios de subsistencia – Apoyo Calificado	18
Doc. 20: Estrategias de reducción de la demanda – Apoyar	20
Doc. 31: Mercados nacionales de especímenes comercializados ilegalmente – Neutral	20
Doc. 35: Disposición de especímenes confiscados – Apoyar	21
Doc. 40: Debida diligencia y obligaciones de los países de importación – Neutral	21
Docs. 44.1, 44.2: Definición de la expresión ‘destinatarios apropiados y aceptables’ – Apoyo Parcial/Rechazo Parcial	21
Doc. 45: Dictámenes de extracción no prejudicial – Apoyar	22
Doc. 46: Cupos para los trofeos de caza de leopardo – Apoyo Calificado	23
Doc. 47: Mejora de los cupos para trofeos de caza de markhor – Apoyar	24
Doc. 48: Trofeos de caza de rinocerontes negros – Apoyar	25
Doc. 49.1: Transferencia de una especie al Apéndice I – Apoyo Calificado	25
Doc. 53: Códigos de propósito en los permisos – Apoyo Parcial/Rechazo Parcial	26
Doc. 57: Especímenes criados en cautividad y en granjas – Apoyar	26
Doc. 60: Comercio ilegal de guepardos – Apoyar	26
Doc. 69.2: Elefantes–Informe de MIKE – Nota	27
Doc. 69.4: Elefantes–Existencias de marfil – Rechazar	28
Doc. 69.5: Elefantes–Cierre de los mercados nacionales de marfil – Rechazar	28
Doc. 76.1: León africano–Informe de la Secretaría – Apoyo Calificado	29
Doc. 76.2: León africano–Conservación y comercio de los leones africanos – Rechazar	30
Doc. 83.1: Rinocerontes–Informe del Comité Permanente y de la Secretaría – Apoyar	31
Doc. 83.2: Rinocerontes–Revisiones de la Res. Conf. 9.14 – Rechazar	32
Doc. 86: Antílope saiga – Apoyar	32
Doc. 92: Especies incluidas en el Apéndice I – Apoyar	33
Doc. 96: Iniciativa Africana sobre los carnívoros – Apoyar	33
Doc. 99: Nomenclatura normalizada – Apoyo Calificado	34
Doc. 104: Examen de la Res. Conf. 10.9 – Apoyar	34

Introducción

Las Partes de la CITES deben renovar su compromiso con los principios científicos y de conservación fundamentales de la Convención. La CITES tiene como objetivo regular el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres en niveles sostenibles para garantizar que este comercio no ponga en peligro su supervivencia. La CITES no es un medio para perseguir otros intereses ideológicos fuera de su ámbito de aplicación ni para prohibir el comercio de especies en ese empeño. Todas las posiciones recomendadas a continuación se han elaborado teniendo en cuenta estos principios científicos y de conservación.

La CITES reconoce que los pueblos y los Estados son y deben ser los mejores protectores de su propia fauna y flora silvestres. Esas personas incluyen a las comunidades rurales que viven con la vida silvestre y con intereses económicos y culturales en la vida silvestre. Estas personas tienen una relación particularmente directa e interdependiente con las especies silvestres y sus hábitats que es inigualable en la sociedad. La toma de decisiones de la CITES debería incorporar mejor la aportación y el papel de las comunidades rurales en las decisiones que se tomen sobre el comercio de vida silvestre.

En la Decimoséptima Conferencia de las Partes (CoP17) de la CITES en Johannesburgo, las Partes acordaron unánimemente que “la caza de trofeos bien gestionada y sostenible es coherente con la conservación de las especies y contribuye a la misma, ya que ofrece oportunidades de sustento para las comunidades rurales e incentivos para la conservación del hábitat, y genera beneficios que pueden ser invertidos para fines de conservación”. En consecuencia, las Partes recomendaron que los países “consideren la contribución de la caza a la conservación de las especies y a los beneficios socioeconómicos, y su papel en la provisión de incentivos para que las personas conserven la vida silvestre, al considerar medidas nacionales más estrictas y al tomar decisiones relacionadas con la importación de trofeos de caza”. Las Partes deben hacer algo más que simplemente ponerse de acuerdo sobre estos puntos. Deberían incorporar estos análisis en sus decisiones.

Los siguientes análisis y posiciones no pretenden ser exhaustivos, sino más bien resaltar la información pertinente en la que las Partes de la CITES pueden basar sus decisiones, centrándose en temas relacionados con la caza internacional y la gestión de la vida silvestre.

Propuestas de Especies

Prop. 1: **Markhor de Bujará (*Capra falconeri heptneri*)** - Transferir la población de Tayikistán del Apéndice I al Apéndice II.

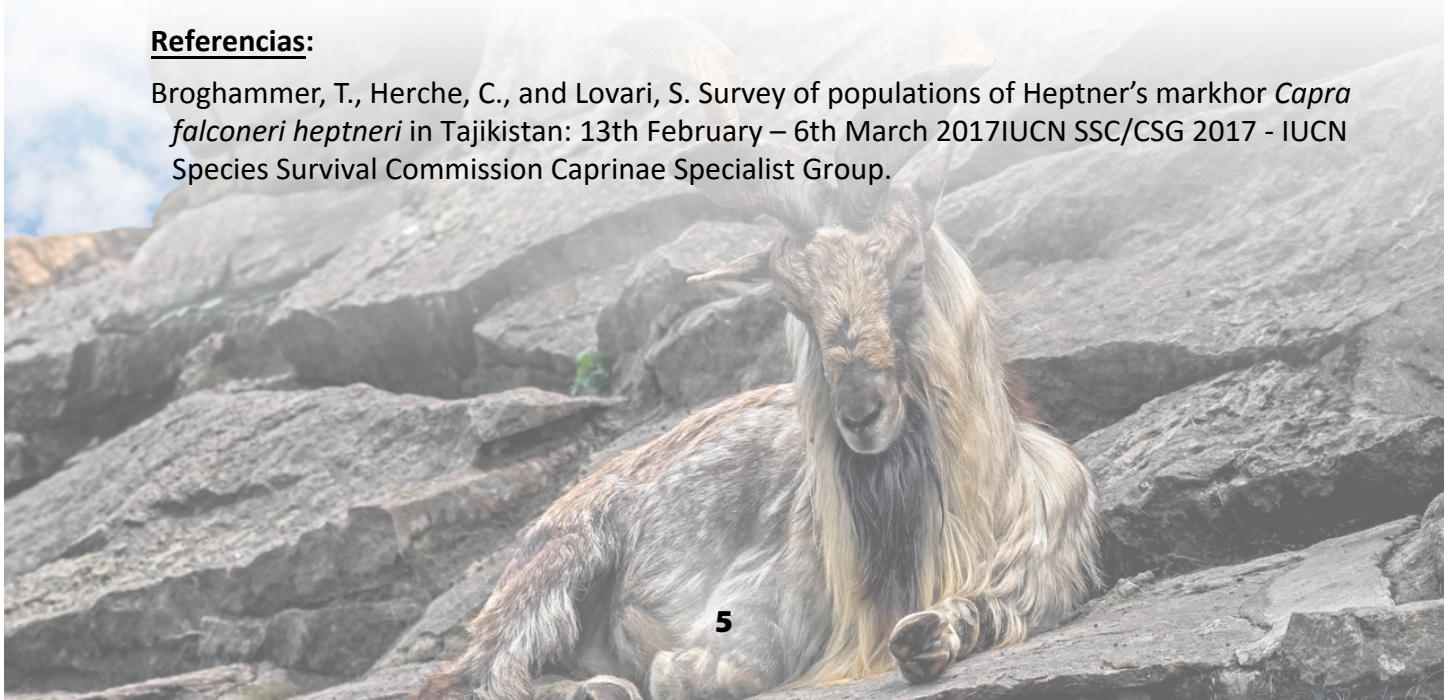
Resumen: Tayikistán propone transferir su población de markhor del Apéndice I al Apéndice II.

Recomendación: **APOYAR.** De conformidad con la Res. Conf. 9.24, los markhor de Tayikistán ya no cumplen los criterios para la inclusión en el Apéndice I. La creciente población de markhor de Tayikistán contribuyó sustancialmente a la positiva tendencia mundial reflejada en el cambio de estatuto en la Lista Roja de la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (UICN) de 2015 de “En peligro” a “Casi Amenazada” para toda la población de markhor. Las encuestas de población llevadas a cabo regularmente desde 2012 muestran que la población de markhor de Tayikistán ha aumentado cada año, y la última encuesta de la UICN de 2017 confirma un crecimiento continuo. En algunas zonas, los markhor se están acercando a su capacidad de carga ecológica basado ello en las actuales condiciones del hábitat y no se han registrado disminuciones importantes de la población desde principios de la década del 2000. La caza reglamentada ha desempeñado un papel clave en la mejora del estado de conservación de la especie. Los programas de caza de esta subespecie en Tayikistán han sido sumamente beneficiosos para la conservación activa y el apoyo a las comunidades locales. Además, no se conoce ninguna demanda para el comercio internacional fuera del limitado número de trofeos de caza comercializados anualmente. La captura anual desde 2014 ha sido de ≤ 12 animales (todos machos ≥ 8 años), o $< 1\%$ de la población mínima conocida.

La transferencia del markhor de Tayikistán del Apéndice I al Apéndice II no debería tener ningún impacto negativo directo sobre la gestión del markhor en Tayikistán. El Safari Club International (SCI) y la Fundación del Safari Club International (SCIF) reconocen el éxito del modelo de uso sostenible basado en la comunidad de Tayikistán, recomiendan que estos programas continúen tal como están siendo implementados actualmente, posiblemente con la creación de nuevos cupos de caza, y apoyan plenamente a las comunidades locales. SCI y SCIF se han comprometido a ayudar al gobierno de Tayikistán, a sus comunidades locales, a otras partes interesadas y a los Estados del área de distribución a seguir implementando programas comunitarios de caza del markhor altamente exitosos con base en la comunidad.

Referencias:

Broghammer, T., Herche, C., and Lovari, S. Survey of populations of Heptner's markhor *Capra falconeri heptneri* in Tajikistan: 13th February – 6th March 2017 IUCN SSC/CSG 2017 - IUCN Species Survival Commission Caprinae Specialist Group.



Prop. 2: Antílope saiga (*Saiga tatarica*) - Transferir del Apéndice II al Apéndice I.

Resumen: Mongolia y Estados Unidos proponen transferir el antílope saiga del Apéndice II al Apéndice I. La Secretaría y la UICN toman nota de los problemas con la nomenclatura utilizada en la propuesta, aunque la intención parece ser transferir todas las poblaciones de saiga al Apéndice I.

Recomendación: **RECHAZO CALIFICADO.** Las Partes deberían rechazar la propuesta tal como está actualmente redactada y, en su lugar, adoptar los proyectos de Decisiones en el Documento 86 (Doc.86). La Secretaría comenta que la inclusión en el Apéndice II protege adecuadamente al antílope saiga de los impactos del comercio, y que los beneficios para la conservación si se incluye al antílope saiga en el Apéndice I no están claros. Las poblaciones de saiga que se encuentran principalmente en Kazajstán y Rusia -*Saiga tatarica* según la nomenclatura de la CITES- no son pequeñas ni tienen un área de distribución restringida. Según la UICN, los niveles actuales de captura legal e ilegal no son una amenaza significativa a las poblaciones de *S. tatarica*. Las principales amenazas para el saiga son las muertes masivas por enfermedades, la alteración del hábitat, la invasión de la agricultura y la competencia con el pastoreo de ganado. El estado de conservación de la especie está mejorando y las poblaciones de Kazajstán muestran una fuerte recuperación desde la mortandad masiva de 2015. Los criterios biológicos para una inclusión en el Apéndice I pueden cumplirse para la población de Mongolia -*S. borealis* en la nomenclatura de la CITES. Las Partes deberían rechazar la propuesta actual, en espera de la resolución de las cuestiones de nomenclatura reconocida; sin embargo, el *S. borealis* en Mongolia podría cumplir con las condiciones para ser incluido en el Apéndice I. Si la propuesta es enmendada en consecuencia y cuenta con el apoyo de los Estados del área de distribución, las Partes deberían considerar la transferencia de *S. borealis* al Apéndice I, reconociendo al mismo tiempo posibles problemas de cumplimiento debido a una inclusión dividida. No se ha producido ninguna caza legal de antílopes saiga desde 2015; sin embargo, el SCI y la SCIF apoyarían cualquier esfuerzo futuro para establecer un limitado programa de caza sostenible del saiga que permitiría lograr beneficios para la conservación de la especie.



Prop. 5: Jirafa (*Giraffa camelopardalis*) - Incluir en el Apéndice II.

Resumen: La República Centroafricana (CAR), el Chad, Kenia, Malí, Níger y Senegal proponen incluir la jirafa en el Apéndice II. Los proponentes afirman que el comercio tiene un efecto aditivo en las disminuciones observadas en la población cuando se combina con amenazas importantes como la pérdida del hábitat, los disturbios civiles y la caza furtiva para obtener carne de animales silvestres. La inclusión en el Apéndice II no prohibiría el comercio, sino que pondría en marcha medidas de vigilancia y control.

Recomendación: **RECHAZAR.** Globalmente, las jirafas no cumplen ninguno de los dos criterios encontrados en la Res. Conf. 9.24, Apéndice 2a para su inclusión en el Apéndice II. Según la evaluación de la UICN sobre la *Giraffa camelopardalis*, la extracción lícita y el comercio internacional no se encuentran entre las principales amenazas para las poblaciones de jirafa. La caza legal de jirafas tiene lugar primordialmente en Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe. Más del 98% de las importaciones de trofeos de jirafa en los Estados Unidos, que es el mayor importador mundial de vida silvestre y que mantiene registros precisos de importaciones de jirafas, provienen de estos tres países. Según el Informe de la UICN de 2016 sobre el Estado de las jirafas, dos subespecies de jirafas habitan en Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe. La jirafa angolense (*G. c. angolensis*) ha aumentado de aproximadamente 15.000 a más de 30.000 animales desde los años 1970 y 1980, mientras que la subespecie sudafricana (*G.c. giraffa*) ha aumentado de 8.000 a más de 21.000 animales en el mismo período de tiempo. Recientes y dramáticas disminuciones han ocurrido en subespecies que habitan en África oriental (Kenia, Etiopía y Somalia) donde la caza legal no está autorizada. La subespecie nubia (*G. c. camelopardalis*) ha disminuido de más de 20.000 alrededor de 1980 a menos de 1.000 en 2015; la jirafa Masai (*G. c. tippelskirchi*) ha disminuido de más de 65.000 a 30.000; y la subespecie reticulada (*G. c. reticulata*) ha disminuido aproximadamente de 40.000 en 1990 a 8.600 en 2016. Las poblaciones de jirafa en África central y occidental son generalmente pequeñas (<2.500 animales combinados).

La propuesta señala que “las jirafas están en declive debido a la pérdida y conversión del hábitat, la captura legal e ilegal y el uso en el comercio”, pero los datos no apoyan las afirmaciones sobre la captura legal y el comercio. El informe de estado de la UICN enumera las principales amenazas para las jirafas, tales como la pérdida del hábitat, los conflictos civiles, la caza furtiva y los cambios ecológicos; no menciona la captura lícita o el comercio como amenazas. El informe señala también que las poblaciones de jirafa crecen en aquellos países donde la caza de jirafas es legal. Entre 2006 y 2015, se importaron en Estados Unidos aproximadamente 300 jirafas por año, lo que representaba <0,4% de la población mundial en ese momento.

La propuesta también hace referencia a la información comercial sobre partes de jirafa disponible en línea, pero no incluye información significativa acerca de los impactos del comercio de jirafas y sus partes en las poblaciones de jirafa. Los datos no fueron verificados para asegurar la calidad (si son verdaderas partes de jirafa), la singularidad (los objetos pueden ser contados varias veces por diferentes inspectores), o la derivación (pueden provenir de especímenes antiguos o de animales en cautividad). Todos los datos disponibles sugieren que el comercio legal no tiene un impacto en las poblaciones de jirafa; de hecho, la creación de capacidad y la conservación del hábitat relacionadas con la caza legal (por ejemplo, los esfuerzos contra la caza furtiva) probablemente contribuyeron al crecimiento de la población en los Estados del área de distribución con poblaciones estables o

en aumento. Aunque algunos Estados del área de distribución son partidarios de la propuesta, los Estados del área de distribución que tienen programas de caza de jirafa y poblaciones de jirafas estables o en aumento se oponen enérgicamente a la propuesta.

Referencias:

Deacon, F. and Tutchings, A. (2019). The South African giraffe *Giraffa Camelopardalis giraffa*: a conservation success story. *Oryx* 53(1), 45-48.

Kiffner, C., Rheault, H., Miller, E., Scheetz, T., Enriquez, V., Swafford, R., Kioko, J. and Prins, H.H.T. (2017). Long-term population dynamics in a multi-species assemblage of large herbivores in east Africa. *Ecosfera* 8(12), e02027.

Muller, Z., Bercovitch, F., Brand, R., Brown, D., Brown, M., Bolger, D., Carter, K., Deacon, F., Doherty, J.B., Fennessy, J., Fennessy, S., Hussein, A. A., Lee, D., Marais, A., Strauss, M., Tutchings, A. & Wube, T. (2016). *Giraffa camelopardalis*. The IUCN Red List of Threatened Species 2016: e.T9194A109326950. <http://dx.doi.org/10.2305/IUCN.UK.2016-3.RLTS.T9194A136266699.en>.



Prop. 8: **Rinoceronte blanco del sur (*Ceratotherium simum simum*)** - Retirar la anotación existente para la población de Eswatini (anteriormente Swazilandia).

Resumen: Eswatini propone suprimir la anotación actual aplicable a su población de rinoceronte blanco del sur, que figura en el Apéndice II. Retirar la anotación permitirá a Eswatini materializar plenamente el estado del Apéndice II y permitirá el comercio regulado del cuerno de rinoceronte blanco. Eswatini planea vender sus reservas existentes de cuernos, destinando las ganancias a un fondo de dotación para la conservación de la seguridad de zonas de parques de rinocerontes y otras necesidades de la lucha contra la caza furtiva.

Recomendación: **APOYAR.** La propuesta argumenta correctamente que la moratoria de la CITES en materia de comercio de cuernos de rinoceronte ha hecho más difícil para Eswatini conservar las especies sin la totalidad de los beneficios derivados de su utilización sostenible. Eswatini solicita la soberanía en la gestión de su población de rinocerontes blancos y las reservas existentes de cuernos. Las ventas de cuernos de rinoceronte se utilizarán para mejorar la remuneración, los equipos y las condiciones para los guardas que luchan contra la caza furtiva y también beneficiará el desarrollo comunitario en las zonas circundantes a los parques de rinocerontes. Las reservas existentes de Eswatini han sido legalmente recolectadas a partir de muertes naturales, o acciones de gestión. Las ventas se realizarán a través de Big Game Parks, la Autoridad Administrativa de la CITES de Eswatini, y se harán directamente a los minoristas autorizados. Todos los cuernos de rinoceronte se documentarán, certificarán, y registrarán en una base de datos de ADN y se inscribirán en los registros nacionales y de la CITES para eliminar posibilidades de comercio ilegal. Eliminar la anotación beneficiará, en lugar de obstaculizar, la conservación del rinoceronte.



Prop. 9: **Rinoceronte blanco del sur (*Ceratotherium simum simum*)** - Transferir la población de Namibia del Apéndice I al Apéndice II con una anotación específica.

Resumen: Namibia propone transferir su población de rinocerontes blancos del sur del Apéndice I al Apéndice II para la exclusiva finalidad del comercio internacional de animales vivos y trofeos de caza. La propuesta incluye una medida cautelar que limita el alcance del comercio a estas actividades, que son valiosas herramientas de gestión para aumentar los ingresos destinados a la conservación y tienen efectos beneficiosos en el crecimiento de la población.

Recomendación: **APOYAR.** La población de rinocerontes blancos de Namibia no cumple con los criterios del Apéndice I (no es pequeña, no está disminuyendo ni está fragmentada). La población de Namibia ha crecido de 16 animales en 1975 a 1.037 animales en la actualidad, la segunda más grande del mundo después de Sudáfrica, con una tasa de crecimiento anual del 6,7%. Desde 2008 a 2018, 57 rinocerontes blancos fueron cazados, alrededor del 0,5% de la población. Namibia está supervisando correctamente su población de rinocerontes blancos y ha demostrado su compromiso, logros y capacidad de conservación. La inclusión dividida del rinoceronte blanco ha tenido un efecto adverso en las poblaciones del Apéndice I y limitó la capacidad de Namibia para generar ingresos para la conservación. La población de rinocerontes blancos de Namibia debería tener el mismo estatuto que el del rinoceronte blanco de Sudáfrica.

Referencias:

MET (2018) White Rhinoceros Management Strategy. Ministry of Environment and Tourism, Republic of Namibia, 2018.



Prop. 10: Elefante africano (*Loxodonta africana*) - Transferir la población de Zambia del Apéndice I al Apéndice II.

Resumen: Zambia propone que su población de elefantes sea transferida del Apéndice I al Apéndice II, con el comercio restringido al marfil comercial pre-aprobado, los trofeos de caza con fines no comerciales, y pieles y artículos de cuero. Todos los demás especímenes de elefante serían tratados como especímenes del Apéndice I.

Recomendación: **APOYAR.** La población de Zambia ya no cumple con los criterios para la inclusión en el Apéndice I. La población es grande y estable (>20.000 elefantes). La transferencia al Apéndice II y la anotación que la acompaña satisfará el enfoque precautorio encontrado en la Res. Conf. 9.24, Anexo 4. Otros países de África meridional con las poblaciones de elefantes en el Apéndice II han demostrado que la conservación de uso sostenible es beneficiosa para la especie. El comercio de elefantes es esencial para los mecanismos de incentivo económico, la conservación y las necesidades de la comunidad local para coexistir con los elefantes. Zambia ya cuenta con un exitoso sistema de Gestión de Recursos Naturales basado en la comunidad, y la transferencia de su población de elefantes al Apéndice II fortalecerá dicho sistema.

Referencias:

Thouless, C.R., H.T. Dublín, J.J. Blanc, D.P. Skinner, T.E. Daniel, R.D. Taylor, F. Maisels, H. L. Frederick and P. Bouché (2016). African Elephant Status Report 2016: an update from the African Elephant Database. Occasional Paper Series of the IUCN Species Survival Commission, No. 60 IUCN / SSC Africa Elephant Specialist Group. IUCN, Gland, Switzerland. vi + 309pp.



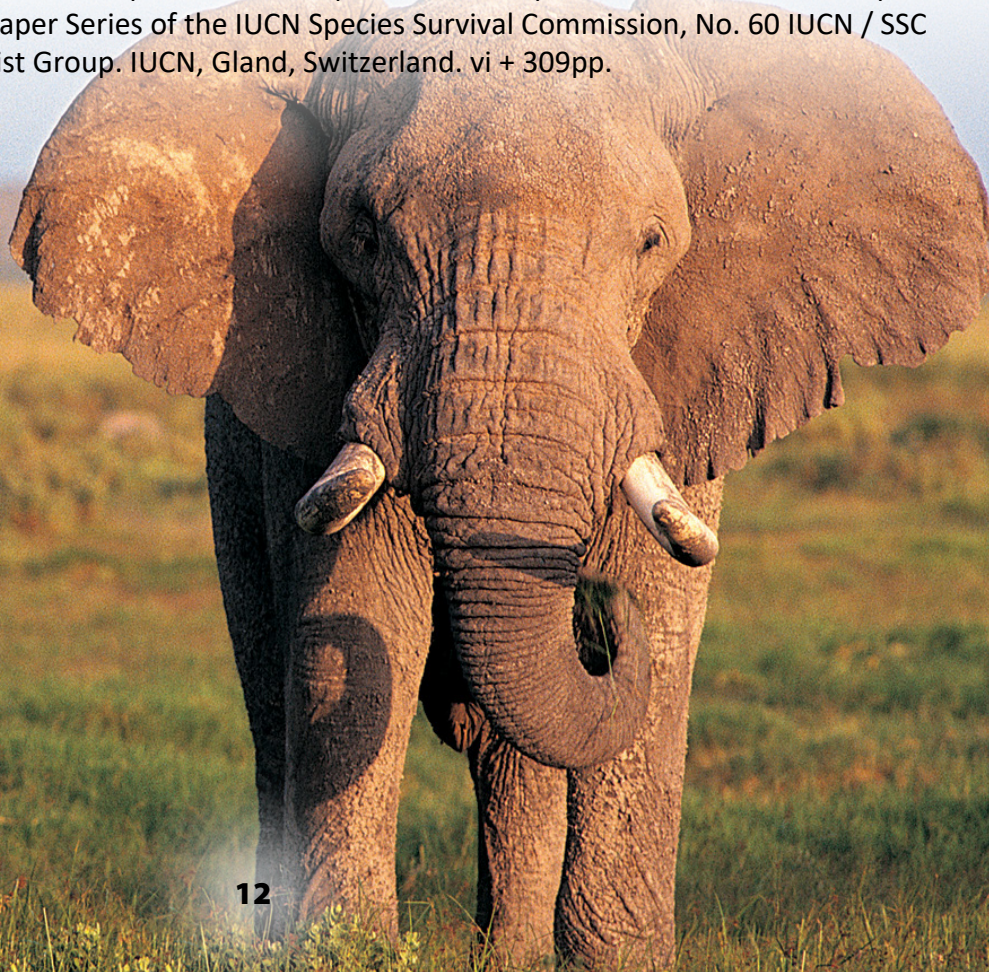
Prop. 11: **Elefante africano (*Loxodonta africana*)** - Enmendar la anotación 2 relativa a las poblaciones de elefantes de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe.

Resumen: Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe proponen enmendar la anotación actual relacionada con el elefante africano para permitir la venta comercial de marfil regulada y preaprobada.

Recomendación: **APOYAR.** La anotación del Apéndice II debe enmendarse tal como se propone. La anotación tal como está redactada actualmente ya no es pertinente o adecuada. Las poblaciones de elefantes en el sur de África, y específicamente en los cuatro países proponentes, están seguras (aproximadamente 256.000 o el 61,6% de todos los elefantes de África) y, en muchas zonas, se están expandiendo. Los incentivos y los recursos se necesitan urgentemente para apoyar programas de conservación comunitarios y mitigar el conflicto entre seres humanos y la vida silvestre. La CITES no ha reconocido los logros de los países con grandes poblaciones de elefantes y en repetidas ocasiones ha descartado la importancia de las necesidades de conservación del sur de África, al mismo tiempo que socava los programas comunitarios. Las ventas de marfil deben ser una importante fuente de ingresos para la conservación del elefante y las ganancias del comercio permitido se utilizarán exclusivamente para la conservación de los elefantes y los programas de desarrollo comunitario, según aparece limitado por la anotación.

Referencias:

Thouless, C.R., H.T. Dublin, J.J. Blanc, D.P. Skinner, T.E. Daniel, R.D. Taylor, F. Maisels, H. L. Frederick and P. Bouché (2016). African Elephant Status Report 2016: an update from the African Elephant Database. Occasional Paper Series of the IUCN Species Survival Commission, No. 60 IUCN / SSC Africa Elephant Specialist Group. IUCN, Gland, Switzerland. vi + 309pp.



Prop. 12: Elefante africano (*Loxodonta africana*) – Transferir las poblaciones de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe del Apéndice II al Apéndice I.

Resumen: Burkina Faso, Costa de Marfil, Gabón, Kenia, Liberia, Níger, Nigeria, Sudán, República Árabe Siria y Togo proponen transferir al Apéndice I las cuatro poblaciones de elefantes del Apéndice II. La propuesta está supuestamente justificada por las marcadas disminuciones de la población, lo que evita las listas divididas y el principio de medida cautelar en cuanto al impacto del comercio.

Recomendación: **RECHAZAR.** Las poblaciones de elefantes en los países del sur de África, incluidas las cuatro con las poblaciones en el Apéndice II, están aumentando o son estables. En contraste, muchas poblaciones en otras partes de África (incluidas en el Apéndice I) o son muy pequeñas o están experimentando disminuciones significativas. Además, las poblaciones de elefantes en porciones de los países del Apéndice II están cerca de la capacidad de carga ecológica y de los límites de la tolerancia social. Las poblaciones de elefantes de alta densidad pueden causar considerables cambios en la cubierta vegetal, con consecuencias negativas para algunas especies de fauna silvestre y la biodiversidad en general. Además, los conflictos entre los seres humanos y los elefantes están aumentando, tanto en frecuencia como en severidad en los países del Apéndice II. Por lo tanto, el desplazamiento de las poblaciones de elefantes en estos países al Apéndice I tiene poco sentido biológico y socavaría el apoyo de la comunidad local para la conservación de los elefantes. Como se detalla en la propuesta, los Estados del área de distribución en cuestión fueron consultados sobre la propuesta; todos ellos se oponen a la transferencia por varias razones.

Una propuesta similar ha sido debatida y rechazada repetidamente en Conferencias de las Partes anteriores. Las Partes también la deberían rechazar rápidamente en la CoP18 y pasar a otras propuestas más importantes y serias.

Referencias:

- Guldemond, R. van Aarde, R. (2008). A meta-analysis of the impact of African elephants on savanna vegetation. *Journal of Wildlife Management* 72, 892–899.
- Pozo, R.A., Coulson, T., McCulloch, G., Stronza, A.L., and Songhurst, A.C. (2017) Determining baselines for human-elephant conflict: A matter of time. *PLoS One* 12(6), E178840.
- Thouless, C.R., H.T. Dublin, J.J. Blanc, D.P. Skinner, T.E. Daniel, R.D. Taylor, F. Maisels, H. L. Frederick and P. Bouché (2016). African Elephant Status Report 2016: an update from the African Elephant Database. Occasional Paper Series of the IUCN Species Survival Commission, No. 60 IUCN / SSC Africa Elephant Specialist Group. IUCN, Gland, Switzerland. vi + 309pp.
- Valeix, M., Fritz, H., Sabatier, R., Murindagomo, F., Cumming, D. and Duncan, P. (2011). Elephant-induced structural changes in the vegetation and habitat selection by large herbivores in an African savanna. *Biological Conservation* 144, 902-912.

Prop. 13: Mamut lanudo (*Mammuthus primigenius*) - Incluir en el Apéndice II.

Resumen: Israel propone incluir el mamut lanudo, una especie extinguida, en el Apéndice II. El proponente alega que la inclusión en el Apéndice II está garantizada a través de la “provisión de semejanza” y para evitar el comercio ilegal del marfil de elefante. En virtud de la inclusión en el Apéndice II, el país exportador tendría que asegurarse de que el marfil se ha marcado correctamente como mamut o elefante.

Recomendación: **RECHAZAR.** Según la Res. Conf. 9.24, Anexo 3, “las especies [e]xtintas normalmente no deberían ser propuestas para su inclusión en los Apéndices”. En la CoP17, la Secretaría de la CITES presentó comentarios que cuestionan la legalidad de la propuesta y si el reglamento de especies extintas se encuentra dentro del alcance jurídico de la Convención. Aunque algo similar en apariencia, el marfil de mamut generalmente se puede distinguir fácilmente del marfil de elefante. La propuesta debe ser rechazada ya que está fuera del ámbito de la Convención y es por otra parte innecesaria para la regulación del comercio de marfil de elefante.

Referencias:

U.S. Fish & Wildlife Service, Forensics Laboratory. (2010). https://www.fws.gov/lab/ivory_natural.php#elephant.

Espinoza, E.O. and Mann, M-J. (1991) reprinted (1999). Identification Guide for Ivory and Ivory Substitutes. World Wildlife Fund and The Conservation Fund. <https://www.cites.org/sites/default/files/eng/resources/pub/E-Ivory-guide.pdf>.

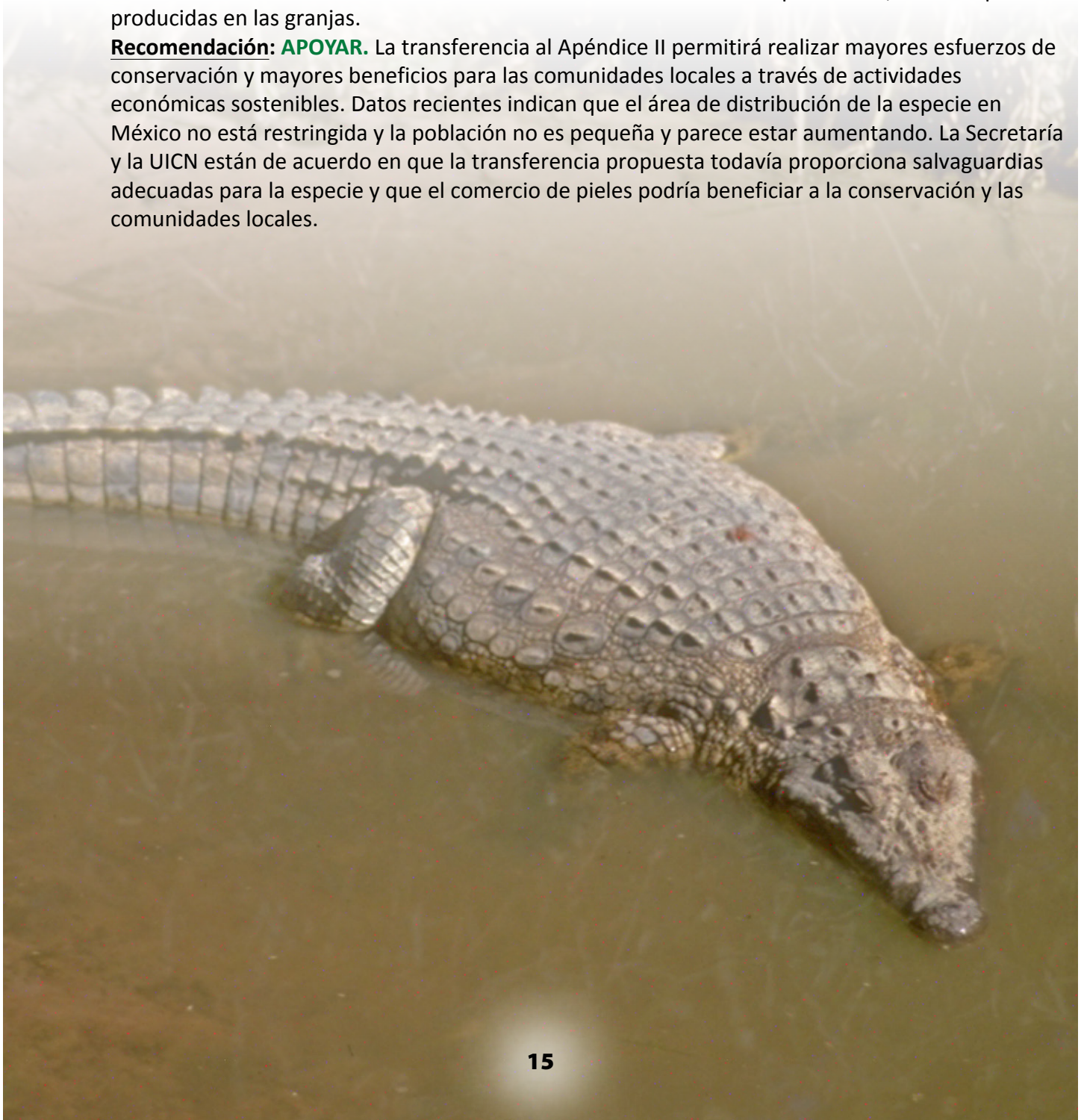
Schindler, B. (2019). Distinguishing Mammoth from Elephant Ivory. IWMC World Conservation Trust. <https://www.iwmc.org/cites-cop/cites/cites-cop18/supplementary-files/312-distinguishing-mammoth-from-elephant-ivory/file.html>.



Prop. 22: Cocodrilo americano (*Crocodylus moreletii*) - Transferir la población de México del Apéndice I al Apéndice II.

Resumen: México propone transferir al Apéndice II su población de cocodrilos americanos ya que la especie no cumple con los criterios biológicos del Apéndice I. La propuesta establece que el objetivo de la transferencia es permitir la cría en granjas de huevos de cocodrilos silvestres para su posterior cría en cautividad, cuyo comercio beneficiará a las comunidades locales y a la conservación del hábitat. No se autorizará la caza o el comercio de especímenes, salvo las pieles producidas en las granjas.

Recomendación: **APOYAR.** La transferencia al Apéndice II permitirá realizar mayores esfuerzos de conservación y mayores beneficios para las comunidades locales a través de actividades económicas sostenibles. Datos recientes indican que el área de distribución de la especie en México no está restringida y la población no es pequeña y parece estar aumentando. La Secretaría y la UICN están de acuerdo en que la transferencia propuesta todavía proporciona salvaguardias adecuadas para la especie y que el comercio de pieles podría beneficiar a la conservación y las comunidades locales.



Documentos de trabajo

Docs. 4.1, 4.2: Reglamento

Resumen: En el Doc. 4.1, la Secretaría proporciona las Reglas de Procedimiento (RdP) adoptadas por las Partes en la CoP17. Salvo que se modifiquen, estas reglas seguirán siendo válidas para cada Conferencia de las Partes. En el Doc. 4.2, el Comité Permanente (SC) informa que el grupo de trabajo entre períodos de sesiones encargado de examinar varias reglas en disputa para su posible enmienda no pudo ponerse de acuerdo sobre ninguna de las revisiones propuestas. El Comité Permanente recomienda la adopción de una decisión propuesta que permitiría una continua revisión de la Regla 25 de las Reglas de Procedimiento, la cual aborda el orden en el que los comités consideran propuestas similares o competitivas.

Recomendación: **APOYAR.** Las Partes deben continuar usando las Reglas de Procedimiento según fueron adoptadas en la CoP17, y que figuran en el Anexo del Doc. 4.1. Las Partes deben adoptar la decisión propuesta en el Doc. 4.2 y permitir que el Comité Permanente continúe revisando la Regla 25. Las Reglas de Procedimiento han sido un tema polémico durante varios ciclos de Conferencias de las Partes. No existe consenso sobre varias cuestiones, y esas cuestiones probablemente no se resolverán en Plenaria o en el seno del Comité completo. Si una Parte desea participar en un nuevo debate sobre cualquiera de las cuestiones no resueltas, la Parte debería proponer una enmienda a la decisión propuesta en el Doc. 4.2 para incluir la consideración adicional de la regla pertinente. Desperdiciar su valioso tiempo en debatir estas cuestiones en la Plenaria o el Comité no es recomendable.

Doc. 10: Visión Estratégica de la CITES posterior a 2020

Resumen: El Comité Permanente invita a la CoP18 a adoptar la propuesta *Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030*. También se invita a las Partes a adoptar cuatro decisiones que ayuden a implementar la Visión Estratégica.

Recomendación: **APOYAR.** Las Partes deberían apoyar y trabajar para lograr las Metas y los Objetivos previstos en la Visión Estratégica propuesta.

Doc. 11: Examen de la Convención

Resumen: La República Democrática del Congo, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe proponen varias recomendaciones que mejorarán la aplicación de la Convención:

- i. Realizar una revisión exhaustiva de la Convención para mejorar la forma en que se aplica equitativamente, específicamente con respecto a la función y los derechos de las comunidades rurales;
- ii. Estudiar las contradicciones inherentes entre la CITES y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, con el objetivo de armonizar los principios subyacentes del comercio internacional y la conservación, así como las obligaciones de las Partes en los dos acuerdos; y
- iii. Realizar un examen urgente y prioritario de los apéndices para garantizar que las especies y sus poblaciones geográficamente separadas están incluidas en los apéndices pertinentes. (Tómese nota del apoyo a una propuesta similar en la CoP18 Doc. 92.)

Recomendación: APOYAR. Los tres diferentes temas propuestos son esencialmente recomendaciones, ligeramente modificadas con el beneficio de la retrospectiva, que inicialmente fueron el resultado de un estudio presentado a la CoP10 y adoptado por las Partes como temas prioritarios. A pesar de su adopción, las recomendaciones nunca se terminaron. El Doc. 11 proporciona justificación suficiente y convincente para las recomendaciones. Las Partes también deberían tomar nota en particular de las observaciones formuladas en los párrafos 12 a 17.

Docs. 17.1, 17.2, 17.3: Comunidades Rurales

Resumen: La CoP17 encargó al Comité Permanente establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones para examinar cómo involucrar a las comunidades rurales en los procesos de la CITES. No pudo lograrse suficiente progreso en esta cuestión, principalmente debido a las opiniones divergentes sobre los medios y métodos de involucrar a las comunidades rurales. En la CoP18 Doc. 17.1 se invita a las Partes a considerar la posibilidad de prorrogar el mandato del grupo de trabajo e informar a la CoP19. La Secretaría también sugiere enmiendas a la Resolución Conf. 16.6 como una manera de abordar las cuestiones relativas a la participación de las comunidades rurales en la toma de decisiones de la CITES. Las enmiendas alentarán a las Partes a que tomen en cuenta el impacto de futuras acciones propuestas sobre las comunidades rurales y alentarán la inclusión de representantes de las comunidades rurales en las delegaciones nacionales para las reuniones de las Conferencias de las Partes.

Mientras tanto, Namibia y Zimbabwe han propuesto un camino concreto para avanzar en el Doc. 17.2, el cual contiene las siguientes propuestas:

- i. Que la Resolución Conf. 4.6 (Rev.CoP17) *sobre la presentación de proyectos de resolución y otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, sea enmendada para que la CoP acuerde que las Partes, al presentar propuestas para enmendar los Apéndices, proyectos de resolución, proyectos de decisión y otros documentos para su consideración en las reuniones de la Conferencia de las Partes y al revisar los documentos presentados por otras Partes, en cada caso, tengan en cuenta el impacto de la medida propuesta en las comunidades rurales que puedan verse afectadas por la misma.
- ii. Que la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), *sobre los criterios para enmendar los Apéndices I y II*, sea enmendada de modo que las propuestas para enmendar los apéndices deberán:
 - a. proporcionar información sobre la participación de las comunidades rurales en el área de distribución de la especie, en el empleo, el comercio y la gestión de la especie; y
 - b. proporcionar detalles de cualquier consulta realizada para obtener comentarios sobre la propuesta de las comunidades rurales que viven en el área de distribución de la especie o cómo se consideraron los impactos potenciales de la propuesta en las comunidades rurales.

Además de los dos mecanismos para involucrar a las Comunidades Rurales, tal como se establece en el documento Doc. 17.2, Botswana, Congo, Namibia y Zimbabwe presentaron otra propuesta en el documento Doc. 17.3 para la participación directa de las comunidades rurales en los procesos de toma de decisiones de la CITES a través de un Comité de las

Comunidades Rurales de la CITES permanente que se compone de Partes y Organizaciones de las Comunidades Rurales. Estos últimos deben cumplir con los requisitos para participar, basado ello en una lista de criterios. Los principales objetivos del Comité serían poner en práctica los principios relativos al comercio de vida silvestre y las comunidades rurales, los medios de subsistencia y la utilización sostenible que son fundamentales para la CITES y el Convenio sobre la Diversidad Biológica y que ya han sido reconocidos por las Partes (por ejemplo, en el Preámbulo del Convenio, en la Resolución Conf. 8.3 (Rev. CoP13) sobre el reconocimiento de los beneficios del comercio de vida silvestre, y la Resolución Conf. 16.6 (Rev. CoP17) sobre la CITES y los medios de subsistencia).

Recomendación: **APOYAR.** Las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP17) y en el Anexo 6 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), respectivamente, tal como se establece en los Anexos 1 y 2 de la CoP18 Doc. 17.2, presentada por Namibia y Zimbabwe, debería ser aprobada. La Secretaría, en sus comentarios a la CoP18 Doc. 18.3, recomienda que las enmiendas propuestas en el documento Doc. 17.2 sean adoptadas en lugar de las recomendadas en el documento Doc. 18.3, ya que abordarían en gran medida cuestiones similares. Las decisiones propuestas en la CoP18 Doc. 17.3, presentadas por Namibia y Zimbabwe, deberían ser adoptadas. También es importante continuar el trabajo sobre cómo hacer participar a las comunidades rurales en los procesos de la CITES e informar a la CoP19. Las Partes deben apoyar el camino hacia adelante de la Secretaría, como se sugiere en el documento Doc. 17.1, como un paso para abordar estos problemas; sin embargo, el mandato del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones sobre las Comunidades Rurales debe prorrogarse. La importancia de establecer y salvaguardar sistemas de incentivos para lograr la coexistencia de las personas y la vida silvestre generalmente no es suficientemente reconocida en el marco de la CITES. Los derechos de las personas sobre los recursos naturales y su derecho a ser parte de todas las decisiones relativas a dichos recursos no son respetados. En comparación con otros acuerdos ambientales multilaterales, tales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica o la Plataforma Intergubernamental Político-Científica sobre Biodiversidad y los Servicios de los Ecosistemas, la influencia de las comunidades rurales en la formulación de políticas o la toma de decisiones en el ámbito de la CITES, tanto a nivel nacional como internacional, ha sido extremadamente escasa o inexistente. De ahí la necesidad de poner remedio a esta situación.

Docs. 18.1, 18.2, 18.3: La CITES y los medios de subsistencia

Resumen: Las decisiones de la CoP17 exhortaron a las Partes y a otros a seguir estudiando cuestiones de la CITES y los medios de subsistencia. Las importantes lecciones aprendidas de los dos talleres, en Sudáfrica en noviembre de 2016, y en China en noviembre de 2018, se presentan en el informe de la Secretaría (Doc. 18.1). Una conclusión importante es que la participación de las comunidades rurales en las diversas partes de la cadena de valor del comercio legal de las especies incluidas en las listas de la CITES, incluyendo la recolección y el comercio, puede ofrecer oportunidades económicas que incentiven la conservación, lo que ayuda a crear una visión positiva de las comunidades rurales hacia la vida silvestre, reduciendo así las posibilidades de que participen en la caza furtiva y el tráfico de especies silvestres. Además, los asistentes a los talleres acordaron que la CITES debe hacer más para educar al público sobre los beneficios para las comunidades rurales, los medios de subsistencia y la conservación de las especies que resultan del comercio. Debido a que varios de los documentos presentados para su consideración por la CoP18 tocan temas similares relacionados con las comunidades rurales y los medios de subsistencia, la Secretaría

intenta unir sus recomendaciones bajo una serie de decisiones propuestas en el documento Doc. 18.1.

En el Doc. 18.2, Perú propone que el Comité Permanente debe evaluar la posibilidad de utilizar un sistema de marcado para la certificación de productos producidos por las comunidades rurales. Perú también propone la adopción de un proyecto de resolución en el que se crearía un Día Internacional de los Medios de Subsistencia y las Comunidades Rurales.

En el Doc. 18.3, China propone agregar análisis críticos de los medios de subsistencia en las declaraciones de apoyo a las propuestas de inclusión (Res. Conf. 9.24, Anexo 6), que incluiría la especificación de los posibles efectos beneficiosos y perjudiciales de las medidas propuestas sobre los medios de subsistencia, junto con un análisis general y medidas correctivas.

Recomendación: APOYO CALIFICADO. Se alienta encarecidamente a las Partes a que apoyen los proyectos de decisión pertinentes que promuevan la incorporación continua de las cuestiones relativas a los medios de subsistencia en la CITES, pongan de relieve los casos de éxito, refuercen el intercambio de experiencias entre los países y entre las regiones, y elaboren directrices sobre el uso sostenible de la vida silvestre y la participación de las comunidades rurales. La caza de trofeos debe ser destacada como un modelo exitoso para la conservación y el uso sostenible de las especies incluidas en los listados de especies de la CITES, ya que ha demostrado constituir una estrategia de manejo extremadamente poderosa, contribuyendo a la mejora de los medios de vida de las comunidades indígenas y locales. Los mensajes positivos que muestran los beneficios del comercio de vida silvestre son actualmente insuficientes, particularmente en los medios de comunicación. Se reconoce ampliamente que la pérdida del hábitat es la amenaza más significativa para la vida silvestre a largo plazo y el comercio de la vida silvestre puede contribuir a la conservación del hábitat. Esto es reconocido por las Resoluciones Conf. 8.3 (Rev. CoP13) y Conf. 17.9 sobre el Comercio en trofeos de caza de especies incluidas en el Apéndice I o el Apéndice II, pero merece un mayor reconocimiento. Estas conversaciones, entre otras cosas, podrían continuar en un grupo de trabajo restablecido sobre la CITES y los medios de subsistencia.

Las Partes deberían apoyar el establecimiento de un “Día Internacional de los Medios de Subsistencia de las Comunidades Rurales” (como se propone en el documento Doc. 18.2), o alternativamente, incorporar el tema en los pertinentes días internacionales existentes que celebran la vida silvestre. En cuanto a las decisiones propuestas para el análisis de un sistema de marcado y registro de productos de la fauna silvestre, se necesita más información. Un sistema de este tipo no debe impedir el comercio de los productos sin marca de certificación y ello no debe resultar en prácticas restrictivas impuestas a las comunidades rurales o las Partes que comercian con esos productos.

La propuesta en el Doc. 18.3 debe ser considerada conjuntamente con el Doc. 17.2. Las partes deben apoyar cualquiera de las dos propuestas, ya que ambas ofrecen soluciones para el déficit actual de considerar el impacto sobre las comunidades rurales y los medios de subsistencia de las inclusiones propuestas. A pesar del claro reconocimiento en la CITES y en la comunidad internacional de conservación de los beneficios potenciales del comercio legal y sostenible tanto para la conservación de las especies como para los medios de subsistencia de las comunidades rurales que viven junto a la vida silvestre, todavía hay muy pocas pruebas de que se estén considerando los medios de subsistencia en la toma de decisiones de la CITES.

Doc. 20: Estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en los listados de la CITES

Resumen: La CoP17 adoptó una serie de decisiones destinadas a fomentar y apoyar el desarrollo y la aplicación por las Partes de estrategias de reducción de la demanda. Basándose en los informes de las Partes y la recomendación de la Secretaría, el Comité Permanente acordó que es necesaria una orientación sobre las estrategias de reducción de la demanda, tal como se prevé en la Decisión 17.47, e invitar a las Partes a adoptar una decisión que dirija a la Secretaría a elaborar dicha orientación. Es importante destacar que el Comité Permanente acordó que, de conformidad con la Resolución Conf. 17.4 sobre estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en el listado de la CITES, las Partes deberán hacer una clara distinción entre productos de vida silvestre legales e ilegales al emprender iniciativas de reducción de la demanda.

Recomendación: **APOYAR.** Las Partes deberían adoptar las decisiones propuestas, con las enmiendas sugeridas por la Secretaría, y continuar los esfuerzos para reducir la demanda de productos ilegales de vida silvestre y combatir el comercio ilegal de vida silvestre, al mismo tiempo que hacen una clara distinción entre productos legales e ilegales de vida silvestre al emprender iniciativas de reducción de la demanda. El comercio legal es esencial para la eficacia de las estrategias de conservación y de los medios de subsistencia, y las estrategias de reducción de la demanda no deben conducir a resultados contraproducentes para el uso sostenible.

Doc 31: Mercados nacionales de especímenes comercializados ilegalmente con frecuencia

Resumen: La CoP17 instruyó a la Secretaría a que contratara a uno o más consultores independientes para realizar un estudio de los controles nacionales en los mercados de consumo de especímenes de especies incluidas en los listados de la CITES para las cuales el comercio internacional es predominantemente ilegal, como base para las recomendaciones del Comité Permanente 70 a la CoP18 para fortalecer los controles nacionales que abordan el comercio ilegal de dichos especímenes. Debido a la escasez de fondos, la Secretaría decidió realizar el estudio en dos fases. La primera fase se centra en los controles del comercio nacional en mercados de consumidores de marfil de elefante. Para la segunda fase, se pidió al consultor que propusiera una metodología para la selección de otras especies incluidas en los listados de la CITES para las cuales el comercio internacional es predominantemente ilegal y la selección de los mercados de consumo en cuestión, así como que sugiriera el ámbito de la segunda fase del estudio. Los principales resultados de la primera fase del estudio, así como el ámbito de la segunda fase, se publicaron en el Comité Permanente 70 Inf. 18.

Se invita a las Partes a adoptar una enmienda a la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) sobre el comercio de especímenes de elefantes, instando a las Partes que cierran sus mercados nacionales a mejorar sus controles fronterizos y la colaboración con los países vecinos que no han tomado medidas similares; y a dichos países vecinos a revisar minuciosamente las tendencias para garantizar que se tomen medidas para abordar inmediata y eficazmente el comercio ilegal de marfil. También se invita a las Partes a dar instrucciones a la Secretaría para que proceda con la segunda fase del estudio e informe con recomendaciones al Comité Permanente 73, que a su vez tiene la tarea de proporcionar recomendaciones a la CoP19.

Recomendación: NEUTRAL. Como se indica en los comentarios de la Secretaría, el alcance de las decisiones revisadas propuestas es muy general, y no se ajusta muy bien a las disposiciones de la Convención. Si se adoptan, el tamaño y el alcance de cualquier estudio deben seguir siendo manejables con el fin de ofrecer resultados útiles para la CoP. Además, aunque más allá del alcance de la CoP18 Doc. 31, la idea de que el cierre de los mercados nacionales legales de especímenes de vida silvestre impide el comercio ilegal de especímenes en cualquier cantidad demostrable es altamente cuestionable y no está respaldada por pruebas.

Doc. 35: Disposición de especímenes confiscados

Resumen: El Comité Permanente proporciona detalles acerca de una serie de cuestiones que un grupo de trabajo entre períodos de sesiones intentó abordar en relación con la eliminación de especímenes vivos confiscados. El Comité Permanente invita a las partes a acordar que las decisiones pertinentes aprobadas en la CoP17 se han aplicado y que consideren la posibilidad de adoptar nuevas decisiones propuestas que darían instrucciones a la Secretaría para recopilar y poner a disposición de las Partes información sobre las redes y recursos existentes relativos a la gestión de los animales vivos confiscados.

Recomendación: APOYAR. Aunque el grupo de trabajo no pudo llegar a un consenso sobre la mayoría de los temas, el trabajo ha concluido, y las decisiones existentes de la CoP17 deberían ser eliminadas sin necesidad de reanudar el grupo de trabajo. La información sobre las redes y recursos existentes para la eliminación de especímenes vivos confiscados debería ser útil para las Partes, por lo que es conveniente adoptar las decisiones propuestas.

Doc. 40: Debida diligencia por las Partes de la CITES y las obligaciones de los países importadores

Resumen: Se invita a las Partes a adoptar revisiones de la Resolución Conf. 11.3 relacionadas con la obligación de las Partes importadoras de verificar los documentos de la CITES que acompañan a los especímenes incluidos en los listados de la CITES. Los Estados Unidos de América proponen reordenar determinadas disposiciones y enmiendas a la Resolución para garantizar que las Partes importadoras ejerzan la “debida diligencia” al verificar los documentos de la CITES de los países exportadores.

Recomendación: NEUTRAL. Si las Partes adoptan las enmiendas propuestas a la Resolución, se alienta a los países importadores a no implementar procesos para la verificación de la validez de los documentos de la CITES que son gravosos para exportadores e importadores. Cualquiera de tales procesos implementados por los países importadores no debería retrasar el comercio, y las Partes deberían considerar la posibilidad de asignar recursos para cubrir los costos de cualquier nuevo proceso de aprobación.

Docs. 44.1, 44.2: Definición del término “destinatarios apropiados y aceptables”

Resumen: La Resolución Conf. 11.20 sobre la Definición del término “destinatarios apropiados y aceptables” y el Artículo III de la Convención contienen un requisito de que el beneficiario propuesto de un espécimen vivo “esté debidamente equipado para albergarlo y cuidar de él”. En la CoP18 Doc. 44.1, el Comité Permanente invita a la CoP18 a adoptar una nueva orientación no vinculante para determinar este criterio, desarrollado por el Comité de Fauna (AC). La Secretaría ha realizado pequeñas modificaciones a la propuesta de orientación. El Comité Permanente también invita a la CoP18 a adoptar decisiones destinadas a facilitar el intercambio de información

y ejemplos de las Partes de hallazgos de destinatarios apropiados y aceptables y convenientemente equipados para albergar y cuidar a los especímenes vivos, y cualquiera otra información pertinente. Además, el Comité Permanente invita a la CoP18 a considerar el trabajo continuo sobre documentos de guía sobre especies específicas para especímenes vivos de elefantes africanos y rinocerontes blancos del sur, así como guías no vinculantes de mejores prácticas sobre cómo determinar si el comercio promoverá la conservación *in situ*.

En la CoP18 Doc. 44.2, Burkina Faso y otros proponen una revisión del texto de la Resolución Conf. 11.20, aclarando la definición de elefantes africanos para referirse a los programas de conservación *in situ* dentro de su área de distribución natural.

Recomendación: **APOYO PARCIAL / RECHAZO PARCIAL.** El proyecto de documento de orientación no vinculante, tal como fue modificado por la Secretaría, puede constituir una útil orientación para las Partes sobre este tema. Sin embargo, parece innecesario dedicar tiempo y recursos valiosos para preparar guías más detalladas sobre especies específicas para especímenes vivos de los elefantes africanos y los rinocerontes blancos. También es innecesario priorizar la preparación de una guía no vinculante de mejores prácticas sobre cómo determinar si “el comercio promoverá la conservación *in situ*”. Cada una de las partes está en mejores condiciones para evaluar, sobre la base de sus circunstancias nacionales y regionales específicas, la mejor manera de promover los esfuerzos de conservación. También está claro que el término “promover” implica una amplia variedad de escenarios que podrían conducir a beneficios directos e indirectos para la conservación. Las Partes deben rechazar la propuesta en la CoP18 Doc. 44.2 presentada por Burkina Faso y otros.

En su lugar, durante el próximo ciclo antes de la CoP19, las partes deberían centrarse en:

- la aplicación y la obtención de experiencia a partir de la información proporcionada en la página web específica y la retroalimentación sobre el uso de la orientación, y
- analizar la información de las consultas de la Secretaría con las Partes cuyos elefantes están incluidos en el Apéndice II y que han exportado los elefantes capturados en el medio silvestre a un Estado que no es del área de distribución del elefante desde la CoP11.

Doc. 45: Dictámenes de Extracción No Perjudicial

Resumen: Diversas acciones y reuniones se han celebrado sobre los Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP) tales como el taller de Cancún de 2008. La demanda de Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP) está aumentando a medida que más especies están incluidas en los apéndices y el alcance general de la CITES aumenta. Se invita a las Partes a adoptar decisiones propuestas que, entre otras cosas, instruyan a la Secretaría a revisar los materiales existentes para formular Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP) e identificar las lagunas, las necesidades y las prioridades para mejorar la orientación de los Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP). Los Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP) pueden ser apoyados por proyectos de investigación específicos o reuniones de expertos para aumentar la capacidad.

Recomendación: **APOYAR.** Las Partes deberían apoyar las acciones para mejorar la orientación de los Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP) y apoyar financieramente a los Estados del área de distribución mediante el proceso de formulación de Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP). El Taller Internacional de Expertos sobre los Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP) para trofeos de caza de ciertas especies africanas incluidas en los Apéndices I y II de la CITES, celebrado en Sevilla, España, en 2018, discutió las mejores prácticas de manejo para la caza

de trofeos y la mejora de las comunicaciones entre las Partes exportadoras e importadoras; sin embargo, los participantes del Taller acordaron universalmente que los criterios amplios para los Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP) no deberían ser vinculantes o restrictivos debido a la variación entre las regiones y las poblaciones de vida silvestre. Futuros talleres sobre Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP) deben garantizar que todos los resultados tengan consenso entre los Estados del área de distribución y que se organicen en los Estados del área de distribución.

Doc. 46: Cupos para trofeos de caza de leopardo

Resumen: De conformidad con las decisiones adoptadas en la CoP17, a las Partes con cupos de trofeos de caza de leopardo, establecidos en la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), se les pidió que revisaran esos cupos y consideraran si los cupos están a niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre. El Comité de Fauna (AC) y el Comité Permanente (SC) fueron instruidos a examinar los informes de las Partes y formular recomendaciones, según proceda. Mozambique, Namibia, Sudáfrica, Uganda, República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe presentaron documentación que demuestra que las cuotas no son perjudiciales; Kenia y Malawi solicitaron que sus cuotas fueran eliminadas de la Resolución; Botswana, República Centroafricana y Etiopía no respondieron oportunamente. El Comité de Fauna (AC) y el Comité Permanente (SC) acordaron que las siete Partes que presentaron documentación han establecido cuotas a niveles que no son perjudiciales y proponen mantener esas cuotas y recomiendan que a las tres partes que no respondieron oportunamente se les permita responder durante el próximo ciclo. Se invita a las partes a aceptar las conclusiones del Comité de Fauna y el Comité Permanente. Asimismo, la Secretaría invita a las Partes a adoptar decisiones adicionales que fueron desarrolladas en la primera reunión del Comité Conjunto de la CITES-Iniciativa sobre Carnívoros Africanos de CMS. Por último, se invita a las Partes a adoptar las enmiendas a la Resolución Conf. 9.21, lo cual daría instrucciones al Comité de Fauna y al Comité Permanente para “mantener bajo revisión” los cupos para las especies del Apéndice I, establecidos por la CoP.

Recomendación: APOYO CALIFICADO. Las Partes deben ponerse de acuerdo con el fin de enmendar la Conf. 10.14 (Rev. CoP16) para eliminar los cupos para Kenia y Malawi, según lo solicitado por las dos Partes, y retener las cuotas existentes para aquellos países que presentaron información pertinente. Las partes deben acordar que se permita a Botswana, la República Centroafricana y Etiopía continuar su examen durante el próximo ciclo, con el apoyo de la Secretaría. Las Partes deben adoptar todas las decisiones propuestas y financiar directamente la investigación sobre el leopardo y alentar el intercambio de información sobre la ciencia y la gestión del leopardo en los foros pertinentes, incluido el Foro Consultivo sobre la Vida Silvestre en África de la Fundación del Safari Club International. Con respecto a las revisiones propuestas a la Res. Conf. 9.21, es necesaria más claridad antes de que las Partes decidan si apoyan las revisiones. Es dudoso si un proceso de revisión de cupos para las especies listadas en el Apéndice I es necesario; sin embargo, si las Partes acuerdan que ese proceso de revisión es necesario, el Comité de Fauna (AC) y el Comité Permanente (SC) deben asegurarse de que ninguno de los mecanismos de revisión sea una carga excesiva para los estados del área de distribución y se debe establecer un grupo de trabajo para desarrollar la estructura básica del proceso de revisión.

Doc. 47: Aumento de cupos para trofeos de caza de markhor

Resumen: Pakistán propone que su cupo anual de exportación para trofeos de caza de markhor, en virtud de la Resolución Conf. 10.15 se incremente de 12 a 20 trofeos.

Recomendación: **APOYAR.** La creciente población de markhor de Pakistán contribuyó sustancialmente a la positiva tendencia mundial reflejada en el cambio de estatuto en la Lista Roja de la UICN de 2015 de “En peligro” a “Casi Amenazada” para toda la población de markhor. Los resultados de la encuesta de población de 2017 indican que la población general de markhor de Pakistán ha aumentado en un 50% en sólo seis años, desde 2011 a 2017. Veinte trofeos constituirían solamente el 0,17% de la población de markhor en Pakistán. La tendencia positiva en los estimados de la población de markhor confirma que la caza regulada de trofeos de caza de markhor ha sido muy beneficiosa para la conservación activa y el apoyo de las comunidades locales. Aumentar la cuota de exportación permitirá a más comunidades unirse a este exitoso modelo de uso sostenible y aumentar los beneficios para la conservación de la especie y de la población.

La Secretaría recomienda que las Partes aprueben el aumento propuesto en el cupo de exportación, tomando nota de la mejora del estado de conservación y el aumento de población de markhor en Pakistán y que los programas de caza cumplan con las recomendaciones contenidas en la Res. Conf. 17.9.



Doc. 48: Trofeos de caza de rinoceronte negros: Cupo de exportación para Sudáfrica

Resumen: Sudáfrica propone aumentar su cupo de exportación de 5 machos adultos a un número total que no supere el 0,5% de la población.

Recomendación: **APOYAR.** El Plan de Gestión de la Biodiversidad de los rinocerontes negros de Sudáfrica exige la gestión de sus excedentes de machos. Las opciones de gestión están limitadas por la disponibilidad del hábitat y el alto costo de los esfuerzos de traslado y las operaciones contra la caza furtiva. La propuesta de Sudáfrica podría implementar el primer sistema adaptativo de fijación de cupos en el marco de la CITES. Las partes deben apoyar este concepto de cupo adaptativo que se basa en los principios de la Convención de la toma de decisiones basadas en la ciencia. Aumentar la captura de trofeos de caza de hasta 5 machos adultos en un 0,5% no será perjudicial para la especie. Más bien, el aumento del número de trofeos de caza creará los incentivos necesarios para que otros propietarios de tierras comunales y privadas amplíen el área de distribución del rinoceronte negro, una necesidad crítica para la conservación de la especie, y los ingresos se utilizarán para seguir financiando los esfuerzos contra la caza furtiva. La caza de rinocerontes negros en Sudáfrica se realiza bajo las mejores prácticas, estrictas regulaciones y control robusto. La caza y el comercio de trofeos, y los incentivos positivos que crean han contribuido significativamente al éxito de la conservación del rinoceronte negro en Sudáfrica.

Referencias:

Informing decisions on trophy hunting: A Briefing Paper regarding issues to be taken into account when considering restriction of imports of hunting trophies (April 2016) https://www.iucn.org/downloads/iucn_informingdecisionsontrophyhuntingv1.pdf.

Doc. 49.1: Implicaciones de la transferencia de una especie al Apéndice I

Resumen: Tras el debate entre las partes, la Secretaría propone que para las especies que se transfieran del Apéndice III o II al Apéndice I, las disposiciones pertinentes de la Convención que se aplican se determinen por la fecha de exportación, reexportación o importación. El enfoque alternativo aplicaría las disposiciones pertinentes aplicables a las especies en el momento de la adquisición. Además, la Secretaría recomienda la adopción de una decisión que instruya al Comité Permanente (SC) a examinar nuevas cuestiones.

Recomendación: **APOYO CALIFICADO.** En particular, las Partes deberían adoptar la Decisión propuesta que instruye al Comité Permanente a considerar cuestiones auxiliares relacionadas con el comercio que ocurran durante el tiempo en que las especies son transferidas del Apéndice III o II al Apéndice I. En algunos casos, 90 días (o incluso los 240 días contemplados en la CoP18 Doc. 49.1) no es tiempo suficiente para el comercio de especímenes previamente adquiridos. Como un ejemplo, los trofeos de caza a menudo se comercializan desde los Estados del área de distribución hacia los países de importación mucho después de que el animal es cazado ya que el procesamiento del trofeo y el trabajo de taxidermia pueden tomar meses o incluso años. Además, el comercio con largos períodos de transporte entre el país de exportación y el país de importación, junto con los plazos de tramitación una vez que se llega al puerto de entrada, que a veces puede dar lugar a demoras importantes, dará lugar a cuestiones que no se contemplan en las recomendaciones de la Secretaría. Estas cuestiones deben ser abordadas por el Comité Permanente, ya que se necesita seguridad jurídica para quienes comercian con la fauna y la flora, especialmente si se tienen en cuenta los elevados costes que a veces se asocian a este tipo de comercio. Si se debe constituir un grupo de trabajo para abordar estas cuestiones, y otras, Safari Club International acogería con beneplácito la oportunidad de participar y hacer las recomendaciones apropiadas.

Doc. 53: Códigos de propósito en los permisos y certificados de la CITES

Resumen: El Comité Permanente invita a las Partes a adoptar enmiendas a la Decisión 14.54 (Rev. CoP17) y la Resolución Conf. 12.3. Las enmiendas a la decisión harán que el trabajo del Grupo de Trabajo continúe durante el próximo ciclo, con el objetivo principal de definir claramente los códigos de propósito de la transacción. Las enmiendas a la Resolución explican cómo determinan las Partes cuáles códigos de propósito se utilizan para uso comercial. La Secretaría propone un conjunto diferente de decisiones que pudieran dirigir el examen de las cuestiones relacionadas con los códigos de propósito.

Recomendación: **APOYO PARCIAL / RECHAZO PARCIAL.** Las Partes deben adoptar las decisiones recomendadas por la Secretaría y abordar las cuestiones relacionadas con el uso de códigos de propósito de manera diferente a lo que han hecho durante los últimos doce años. Las Partes deben rechazar las enmiendas a la Decisión y la Resolución propuestas por el Comité Permanente. En particular, los códigos de propósito determinados por las Partes exportadoras e importadoras deben coincidir unos con otros en cada transacción.

Doc. 57: Implementación de la Convención en lo relativo a especímenes criados en cautividad y criados en granjas.

Resumen: Después de que la Secretaría presentara recomendaciones para abordar cuestiones relacionadas con el comercio de especímenes criados en cautividad y criados en granjas, el Comité Permanente consideró que muchas de las recomendaciones eran prematuras y sugiere que los Comités continúen la revisión durante el próximo ciclo.

Recomendación: **APOYAR.** Las Partes deberían apoyar la continua revisión y estar de acuerdo en que se forme un Grupo de Trabajo del Comité Permanente en el Comité Permanente 72 después de la CoP18.

Doc. 60: El comercio ilegal de guepardos (*Acinonyx jubatus*)

Resumen: La Secretaría encargó un documento de guía de la CITES sobre el comercio de guepardos con información y herramientas para ayudar en la aplicación de la Convención, en su mayor parte relacionados con animales vivos. El documento de guía será examinado por un grupo de trabajo entre períodos de sesiones y en el Comité Permanente 71. Además, la Secretaría ha publicado una nueva página web sobre guepardos con documentos pertinentes de la CITES e información sobre la especie. Se recomienda incluir a los guepardos en el Grupo de Trabajo de la CITES para los Grandes Felinos, en caso de que se establezca uno. El Grupo de Trabajo examinaría las cuestiones de aplicación de la ley relacionadas con el comercio ilegal, el intercambio de información y la elaboración de estrategias, y formularía recomendaciones para mejorar la cooperación internacional. El Grupo de Trabajo también se abordará en la CoP18 Doc. 76.1 más abajo.

Recomendación: **APOYAR.** Sujeto a la revisión del Comité Permanente, las Partes deberían adoptar el proyecto de decisión que instruya a la Secretaría a poner a disposición el documento de guía sobre el comercio de guepardos, sujeto a la disponibilidad de financiación y nuevas instrucciones del Comité Permanente.

Doc. 69.2: Elefantes (Elephantidae spp.) - Informe sobre la supervisión de la Matanza Ilegal de Elefantes (MIKE)

Resumen: La Secretaría presentó un extenso informe sobre el programa de Matanza Ilegal de Elefantes (MIKE) y está investigando el uso de un modelado dinámico de la población, entre otras acciones bajo examen, a fin de mejorar la metodología científica y la solidez del análisis de la Proporción de Elefantes Matados Ilegalmente (PIKE). La Secretaría informará sobre este progreso en el Comité Permanente 73.

Recomendación: **NOTA.** A las Partes se les pide simplemente que tomen nota del informe. En relación con el programa de Matanza Ilegal de Elefantes (MIKE), las Partes deben apoyar las medidas adoptadas para mejorar la metodología y la solidez científica del programa MIKE. La Proporción de Elefantes Matados Ilegalmente (PIKE) puede verse afectada por la calidad de los datos, la detección de despojos y la mortalidad natural, lo cual podría llevar a sobrestimar la caza furtiva. Datos recientes indican una disminución general de la caza furtiva en África. Las partes deben ser felicitadas por sus esfuerzos y éxitos en la reducción de la caza furtiva.



Doc. 69.4: Elefantes (Elephantidae spp.) - Existencias de marfil: Implementación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) sobre el Comercio de especímenes de elefantes

Resumen: Varias Partes africanas sostienen que mantener y garantizar las existencias de marfil es más importante que cualquier beneficio potencial de mantener el marfil. Una decisión anterior instruyó a la Secretaría que elaborara una guía práctica para la gestión de las existencias de marfil, incluida su eliminación, sobre la base de un análisis de las mejores prácticas. La guía preparada por la Secretaría estará lista para revisión por parte del Comité Permanente 71, y el Comité Permanente hará las recomendaciones pertinentes para su consideración en la CoP19. Los proponentes del Doc. 69.4 proponen que se cree un grupo de trabajo durante el período de sesiones para finalizar las directrices sobre la gestión de las existencias, si el Comité Permanente no es capaz de hacerlo en el Comité Permanente 71. Los proponentes también proponen decisiones relacionadas con los requisitos de presentación de informes sobre la gestión de las existencias.

Recomendación: RECHAZAR. Aunque los supuestos beneficios de la destrucción de las existencias de marfil son altamente cuestionables, la orientación de la CITES sobre esta cuestión debería ser utilizada para evitar la corrupción y garantizar que los especímenes son utilizados como pruebas forenses. Como recomienda la Secretaría, las Partes deben rechazar la recomendación de establecer un grupo de trabajo durante la sesión en la CoP18 porque dichos grupos no son adecuados para los exámenes técnicos y rechazan las decisiones propuestas porque son en gran medida innecesarias.

Doc. 69.5: Elefantes (Elephantidae spp.) - Implementación de los aspectos de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) sobre el cierre de los mercados nacionales de marfil

Resumen: Los proponentes de Cop18 Doc. 69.5 -muchos de los cuales son partidarios de CoP18 Doc. 69.4 -recomiendan enmiendas a la Resolución Conf. 10.10 que exigirían el cierre de los restantes mercados nacionales de marfil, independientemente de que esos mercados estén contribuyendo a la caza furtiva de elefantes y al comercio ilegal de marfil.

Recomendación: RECHAZAR. Como la Secretaría concluye, la CITES no tiene autoridad para reglamentar las leyes nacionales relativas a los mercados nacionales de marfil adquirido legalmente; dicha acción cae fuera del ámbito de aplicación de la Convención. La CoP17 abordó el cierre de los mercados nacionales de marfil que contribuyen a la caza furtiva y el comercio ilegal, y los proponentes no han aportado ninguna prueba en apoyo de su afirmación de que todos los mercados nacionales de marfil contribuyen a la caza furtiva y al comercio ilegal. Por último, la Secretaría señala que los cambios propuestos podrían impedir el comercio de trofeos de caza, que ha sido reconocido como una forma de uso sostenible y beneficioso para la conservación de los elefantes. Las Partes deben rechazar todas las enmiendas y decisiones propuestas en la CoP18 Doc. 69.5.

Doc. 76.1: León Africano (*Panthera leo*) - Informe de la Secretaría

Resumen: La CoP17 dirigió, sujeto ello a financiación externa y en colaboración con la CMS y la UICN, varias acciones relacionadas con el león, incluyendo la implementación de planes conjuntos de conservación; el desarrollo de un inventario de las poblaciones de leones a través de su área de distribución y otras bases de datos pertinentes; el desarrollo de estrategias para reforzar la cooperación internacional; el estudio del comercio legal e ilegal con TRÁFICO, las tendencias de la población y las prácticas de gestión, tales como la caza del león y el papel del comercio; el apoyo a la creación de capacidades y la creación de Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP); el aumento de la conciencia pública; la promoción de la recaudación de fondos; el establecimiento de un Grupo de Trabajo de la CITES y la creación de un portal de sitios web para información. La Secretaría no pudo implementar toda la gama de actividades encomendadas por la CoP17 debido a la escasez de tiempo y recursos, pero se invita a las Partes a adoptar nuevas decisiones para instruir a la Secretaría a completar gran parte del trabajo dirigido previamente. Algunos de los proyectos de decisión surgieron a partir de recomendaciones del Comité de Fauna; otros surgieron a partir de las recomendaciones de los Estados del área de distribución, quienes se reunieron y debatieron las cuestiones pertinentes en la primera reunión del Comité Conjunto CITES-Iniciativa sobre Carnívoros Africanos CMS (Iniciativa Carnívora Africana [ACI1]). En la Iniciativa Carnívora Africana 1 (ACI1), los Estados del área de distribución redactaron las "Directrices para la Conservación de los Leones en África" (GCLA). El trabajo descrito en las decisiones propuestas en el Anexo 1 de CoP18 Doc. 76.1 será conformado y parcialmente dirigido por el continuo desarrollo de las Directrices para la Conservación de los Leones en África (GCLA).

Recomendación: **APOYO CALIFICADO.** Las partes deben apoyar las diversas acciones propuestas, algunas de las cuales fueron acordadas en la CoP17, y continuar apoyando los esfuerzos de conservación de leones africanos con la dedicación de recursos importantes. Las partes también deberían apoyar el desarrollo continuo de las Directrices para la Conservación de los Leones en África (GCLA), pero el borrador actual no se elaboró con consultas inclusivas o tiempo suficiente para su revisión. En el futuro, la Iniciativa Carnívora Africana (ACI) debe esforzarse por lograr un consenso antes de adoptar las directrices. Si el Comité de Fauna (AC) revisa las Directrices para la Conservación de los Leones en África (GCLA), la revisión debe ser amplia e incluyente y dirigida por los Estados del área de distribución.



Doc. 76.2: León Africano (*Panthera leo*) - Conservación y comercio de leones africanos

Resumen: La resolución propuesta por Nigeria y Togo recomienda mayores limitaciones y requisitos para el comercio de leones africanos.

Recomendación: **RECHAZAR.** Se insta encarecidamente a las Partes a que rechacen la Resolución propuesta. Los Estados del área de distribución están lejos del consenso sobre esta cuestión. Si bien es deseable que se redoblen los esfuerzos para combatir el comercio ilegal de partes de leones, la propuesta no hace nada para abordar las principales amenazas a los leones, incluidos los conflictos entre los seres humanos y la vida silvestre, la pérdida de hábitat y el agotamiento de las presas. El enfoque de la propuesta sobre el comercio legal, que no tiene un impacto negativo en la conservación de los leones, está fuera de lugar y muchas de las disposiciones de la propuesta ya se encuentran en las Resoluciones existentes. No hay pruebas de que el comercio legal de trofeos de caza de león estimule o encubra el comercio ilegal, y, de hecho, los programas bien regulados de caza de león conservan hábitats críticos y financian esfuerzos contra la caza furtiva. No es necesario abordar los trofeos de caza, que ya están sujetos a los controles y verificaciones necesarios, en una resolución sobre el comercio ilegal y las cuestiones de aplicación de la ley. Los requisitos adicionales e innecesarios de presentación de informes pudieran ser gravosos para los Estados del área de distribución que pueden carecer de los recursos necesarios para llevar a cabo dichos exámenes. La Resolución propuesta haría que las Partes, en muchos sentidos, trataran al león africano como si la especie estuviera incluida en el Apéndice I. Una propuesta para transferir el león africano al Apéndice I fue rechazada por las Partes en la CoP17; esta Resolución no debe utilizarse para eludir la decisión previa de las Partes. Además, una serie de decisiones relacionadas con el león africano fueron adoptadas en la CoP17, y en la Cop18 Doc. 76.1. Se invita a las Partes a adoptar decisiones para continuar ese trabajo en gran medida más allá de la CoP18. La propuesta de Nigeria y Togo intenta adelantarse a las conclusiones de ese trabajo.

Por algunas de las mismas razones expuestas anteriormente, la Secretaría recomienda que las Partes no adopten la resolución propuesta. Más bien, las Partes deben centrarse en las decisiones propuestas en CoP18 Doc. 76.1.



Doc. 83.1: Rinocerontes (*Rhinocerotidae* spp.) - Informe del Comité Permanente y de la Secretaría

Resumen: La Secretaría y el Comité Permanente proporcionan un amplio informe sobre la implementación de una serie de decisiones relacionadas con el rinoceronte adoptadas por la CoP17. El informe aborda la situación de las especies de rinocerontes, el comercio, la gestión de existencias, la caza furtiva, la aplicación de la ley, las acciones de conservación, las estrategias de gestión y los desarrollos desde la CoP17. Se invita a las Partes a adoptar nuevas decisiones para continuar los esfuerzos con el fin de conservar los rinocerontes y luchar contra la caza furtiva de rinocerontes.

Recomendación: **APOYAR.** Las partes deben apoyar el proyecto de decisiones para continuar con los esfuerzos de conservación del rinoceronte. Mientras que muchas partes interesadas, tanto dentro como fuera de la CITES, prefieren centrarse en los desafíos actuales de la conservación de rinocerontes africanos y el comercio ilegal de cuernos de rinoceronte, el informe en el Doc. 83.1 muestra que una serie de Estados africanos del área de distribución han hecho progresos significativos para enfrentarse a esos desafíos:

- El número total de rinocerontes, en todas las especies, ha aumentado un 28% desde 2007.
- La población del rinoceronte blanco fuera de Sudáfrica aumentó en un 64% desde 2012 a 2017.
- En Sudáfrica y Namibia, los países con mayor población de rinocerontes negros y blancos, el número de rinocerontes ha aumentado considerablemente desde que se reanudó la caza deportiva en 1968 y 2005 respectivamente.
- Los niveles de caza furtiva han disminuido desde el nivel pico de 2015, y es probable que 2018 sea la primera vez en seis años que el total de los números de la caza furtiva de rinocerontes haya caído por debajo de 1.000.
- Las tendencias del flujo del comercio ilegal indican que probablemente aumentó la eficacia de la aplicación de la ley.
- Sudáfrica ha hecho progresos significativos en la represión de la “pseudo-caza”, que previamente se había estimado como fuente de tanto como el 18% del comercio ilícito de cuernos. Ahora está en un nivel del 0,7% de ese comercio.
- La caza regulada continúa desempeñando un papel importante en la conservación del rinoceronte mediante los ingresos que genera. Las medidas para restringir la caza de trofeos, tales como las prohibiciones de importación o denegaciones de transporte aéreo, pueden tener un impacto negativo en la conservación.
- La venta de rinocerontes vivos para mantener densidades de población productiva sigue siendo clave para la gestión biológica y genera ingresos adicionales para los esfuerzos de conservación.

El Safari Club International y la Fundación del Safari Club International elogian a aquellas Partes que están aumentando las poblaciones de rinocerontes y que luchan contra la caza furtiva y el comercio ilegal de rinocerontes.

Doc. 83.2: Rinocerontes (*Rhinocerotidae* spp.) - Revisiones de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17) Conservación y comercio de rinocerontes africanos y asiáticos, y las decisiones asociadas

Resumen: Entre otras cosas, Kenia afirma que los mercados de cuernos de rinoceronte contribuyen a la caza furtiva y el comercio ilegal, socavan los programas de reducción de la demanda, obstaculizan los esfuerzos de aplicación de la ley y ofrecen la posibilidad de blanquear los cuernos de rinocerontes de origen ilegal. Se invita a las Partes a adoptar las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 9.14 que, entre otras cosas, instaría a todas las Partes a cerrar los mercados nacionales de cuernos de rinocerontes y considerar la destrucción de las existencias de cuernos de rinoceronte. También se invita a las partes a adoptar las decisiones propuestas relacionadas.

Recomendación: **RECHAZAR.** Según lo recomendado por la Secretaría, las Partes no deberían adoptar las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 9.14 o las decisiones propuestas. Gran parte de las enmiendas y decisiones propuestas carecen de justificación, son innecesarias, o están fuera del ámbito de aplicación de la Convención.

Doc. 86: Antílope saiga (*Saiga* spp)

Resumen: La CoP17 dirigió a los Estados del área de distribución y a los países consumidores y comerciales importantes a implementar el “Programa de Trabajo Internacional de Mediano Plazo para el Antílope Saiga (2016-2020)” y otros esfuerzos de conservación. Ninguno de los Estados del área de distribución y consumidores reportaron problemas o retos que regulen el comercio del antílope saiga. Basándose en las recomendaciones de la Secretaría, el Comité Permanente invita a las Partes a adoptar proyectos de decisiones que orienten los esfuerzos continuados de conservación del antílope saiga.

Recomendación: **APOYAR.** Los Estados del área de distribución apoyan la colaboración y acciones internacionales descritas en el documento y propuestas en el proyecto de decisiones. La CoP18 debe adoptar el proyecto de decisiones, incluyendo las enmiendas recomendadas por la Secretaría.



Doc. 92: Especies incluidas en el Apéndice I

Resumen: En la CoP17, las Partes adoptaron las decisiones de contratar consultores para llevar a cabo una evaluación rápida del estado de conservación y los niveles de comercio de todas las especies incluidas en el Apéndice I y para indicar las prioridades de conservación basadas en los niveles de amenaza y los recursos disponibles para hacer frente a las amenazas. Debido a la falta de financiación (y los elevados costes propuestos), este trabajo nunca se encargó. El Doc. 92 recomienda que se encargue una revisión menos exhaustiva para todas las especies del Apéndice I y que se realicen consultas entre los Estados del área de distribución y la Secretaría en relación con las especies más amenazadas.

Recomendación: **APOYAR.** Las decisiones recomendadas tratarán de mantener los costes al nivel más bajo mientras se sigue realizando la mayor parte del trabajo aprobado en la CoP17. La revisión es importante y debe ser completada. Este trabajo también está sujeto a financiación. Se alienta a las Partes a financiar el trabajo.

Doc. 96: Iniciativa Africana sobre los carnívoros

Resumen: Los grandes felinos fueron identificados como especies objetivo para las acciones conjuntas de CMS-CITES. La Iniciativa de Carnívoros Africanos (ACI) fue establecida en la CoP12 de la CMS, trabajando en estrecha colaboración con la UICN y sus grupos de especialistas para aplicar de manera conjunta y coherente las Resoluciones y Decisiones relativas a los leones, leopardos y guepardos africanos, así como a los perros salvajes africanos. La primera reunión de los Estados del área de distribución (Iniciativa de Carnívoros Africanos 1) se celebró en Bonn, Alemania, en 2018. En la CoP12 de CMS las Partes de la CMS adoptaron decisiones específicamente relacionadas con la Iniciativa de Carnívoros Africanos (ACI), pero las Partes de la CITES no han hecho esto todavía. En la ACI1, los Estados del área de distribución acordaron una serie de recomendaciones, entre ellas la de invitar a la CoP18 a adoptar decisiones relacionadas a la Iniciativa Conjunta CITES-CMS sobre Carnívoros Africanos y el desarrollo de un programa de trabajo conjunto.

Recomendación: **APOYAR.** Las partes deben apoyar las acciones conjuntas para la conservación de las cuatro especies de carnívoros africanos y los resultados de la Iniciativa de Carnívoros Africanos (ACI1) mediante la adopción de los proyectos de decisiones. También se alienta a las partes y a las partes interesadas pertinentes a que apoyen financieramente la labor de la Iniciativa de Carnívoros Africanos (ACI), incluso dedicando fondos equitativamente para trabajar en las cuatro especies de carnívoros pertinentes. Las futuras reuniones de la Iniciativa de Carnívoros Africanos (ACI) deberían celebrarse en Estados africanos del área de distribución con recursos suficientes dedicados a apoyar la asistencia y la participación de todas las partes interesadas pertinentes. Las futuras reuniones se celebrarán en conjunción con el Foro Consultivo anual de la Fauna y Flora Silvestres Africanas de la Fundación del Safari Club International.

Doc. 99: Nomenclatura normalizada

Resumen: El Doc. 99 recomienda una serie de cambios relacionados con la nomenclatura. Esta recomendación se refiere solamente a las recomendaciones para *Panthera leo* y el género *Ovis*. El especialista en nomenclatura y el Comité de Fauna recomiendan reconocer dos subespecies de leones: *Panthera leo leo* (India y África central y occidental) y *Panthera leo melanochita* (África oriental y meridional). Las poblaciones de *P. leo leo* en la India permanecen en el Apéndice I. También recomiendan una nueva referencia estándar (Valdez y Weinberg 2011) para el género *Ovis*. El cambio más significativo es que las subespecies de *Ovis aries* (muflones, el urial y ovejas domésticas) y *Ovis ammon (argali)* son elevados a la categoría de especies completas, basado ello en el origen geográfico, con un par de excepciones.

Recomendación: APOYO CALIFICADO. En primer lugar, tratándose de *Panthera leo*, las Partes deben apoyar plenamente el reconocimiento propuesto de dos subespecies. Esto alineará a la CITES con la nomenclatura utilizada por algunas Partes, como los Estados Unidos en su listado de leones africanos bajo la Ley de Especies en Peligro de Extinción de los Estados Unidos. En segundo lugar, a pesar de algunas preocupaciones acerca de la implementación de los cambios en *Ovis*, los cambios recomendados proporcionarán más claridad en las designaciones de los grupos taxonómicos a los que se hace referencia. Aunque la nomenclatura más antigua, que tiene menos especies completas, es preferible porque parece biológicamente más defendible y mantendrá el cumplimiento de la normativa más simple, los cambios recomendados no deberían cambiar mucho desde el punto de vista funcional. El Grupo de Trabajo también expresó su preocupación por el hecho de que los funcionarios de aduanas puedan reconocer las distintas especies.

Doc. 104: Examen de la Resolución Conf. 10.9

Resumen: El Comité Permanente recomienda que la Resolución Conf. 10.9 sobre la *Consideración de propuestas para la transferencia de las poblaciones del elefante africano del Apéndice I al Apéndice II* sea rechazada.

Recomendación: APOYAR. La recomendación del Comité Permanente tiene un amplio apoyo de las Partes y los observadores. Como se señaló en el Comité Permanente 70 Doc. 68., la Res. Conf. 9.24 proporciona orientación suficiente y adecuada para tratar las propuestas con el fin de enmendar los Apéndices I y II de la CITES. Los elefantes africanos no deberían ser tratados en este proceso de manera diferente que cualquiera otra especie. Por lo tanto, la Res. Conf. 10.9 es innecesaria y debe ser derogada.

